



Sección Judicial

Remates

MERLO RENATO MÁXIMO

POR 3 DÍAS - Juzgado 1ra. Instancia Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única, del Depto. Judicial de San Isidro hace saber en autos: "González Alejandro Guido c/ Franco Constructora S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. N° 63.067 que el Martillero Merlo Renato Máximo rematará EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:30 HORAS, en Alte. Brown 160 (Colegio de Martilleros) de la localidad de San Isidro cuyo acceso es previo acreditar identidad y firmar el libro pertinente: Un Inmueble, sito en la calle Simón de Iriondo N° 1121/23/25/27/31, Piso 2° Dpto. "D" esquina Av. Pte. Perón N° 3079/83/85/89 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: VI, Sección: A, Manzana: 14, Parcela: 7 d, Subparcela: 54, Polígono: 02-02, Matrícula: 13543/54. Según mandamiento de constatación (Fs. 396); En San Fernando a los 13 (trece) días de septiembre de 2015, y siendo las 12:30 hs., me constituí en el domicilio de la calle Simón de Iriondo N° 1119 2° "D" de San Fernando. En este acto soy asistido y en compañía del martillero Renato Merlo accionando el portero eléctrico, nadie responde, circunstancialmente el encargado del edificio preguntando a quien buscaba, respondiendo que el 2° "D" no vive nadie por más de 9 (nueve) años. Visitar los días 19, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2016 de 12 a 15 horas. A deuda: AySA \$ 6.611,39 al 02/11/2015 (Fs. 420); Arba \$ 10.352,60 al 27/10/2015 (Fs. 417/9); Municipalidad de San Fernando \$ 23.449,17 al 31/10/2015 (Fs. 411/416); Expensas: total: \$ 138.835,54 al 12/11/2015 y mes de noviembre de 2015: \$ 1.028,25 (fs.426). Se deja constancia (fs. 355) en los autos caratulados "Asiain Juan Carlos c/ Franco Constructora S.R.L. y otro s/ Cobro de Honorarios" Expte. N° 37.671, que tramita ante el Juzgado en 1° Instancia en lo C.C. N° 13, Sec. Única de San Isidro, la anotación de la Litis sobre el inmueble sito en la calle Simón de Iriondo Nros. 1119/21/23/25/27/31, piso 2° Dpto. "D" de la localidad de Victoria, partido de San Fernando. N.C. Cir.: VI, Sec A, Mza. 14, Parc. 7d, Subparc. 54, políg. 02-02, Matrícula 13543/54, objeto de la ejecución en los autos "Siemaszko Ricardo R. c/Franco Constructora S.R.L. s/ Ejec. Hipo. Base: u\$s 82.656,00 (fs. 443) o su equivalente en pesos según la cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor que informe el B.C.R.A. el día de realizarse la subasta y el día en que se debe efectuar pago del saldo de precio, contado y mejor postor; Señal 20 % Sellado de ley; Comisión 3 % cada parte más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador (Fs. 224). Además, que de integrarse el saldo del previo vencido el plazo fijado, el comprador deberá abonar \$ 50 de multa por cada día de demora (art. 37 del CPCC), más los intereses sobre la suma adeudada, que se liquidarán a la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Título en autos (Fs. 136). El saldo de precio debe depositarse dentro de los cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en art. 585 CPCC. Deberá dejar expresa constancia en los edictos a librarse que el adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ellos

(art. 17 Ley 13.512; conf. SCJBA., Ac. 65.168 del 13-7-1999, DJBA. T° 157, pág. 4.771). Podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, debiendo constar en ellas: el nombre, domicilio real y constituido, profesión, edad, estado civil y patrimonial del oferente. Deben además expresar el precio ofrecido y si se trata de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato que acredite la personería del firmante. Estas ofertas deben ser presentadas directamente al Juzgado hasta dos días antes de la fecha del remate, debiendo los interesados concurrir personalmente o mediante representante al acto de la subasta a efectos de ratificar su oferta y efectuar el depósito de señal en caso de resultar favorecido. De no constituirse domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado se aplicará el art. 133 CPCC. Quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no inferior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento (arts. 37 y 166 inc. 7° del CPCC). En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (arts. 581, 582 del Cód. Procesal, Ley 11.909). San Isidro, 29 de diciembre de 2015. Sebastián Elguera, Secretario.
S.I. 38.007 / feb. 5 v. feb. 11

CARLOS ALBERTO OZAFRAN

POR 2 DÍAS - Juzgado 1ra. Inst. Civil y Com. N° 2, Secretaría Única, del Depto. Jud. de Pergamino, comunica en autos: Gómez Mercedes Luján c/ Grangetto Miguel Ángel s/ División de Condominio Expte. 71.185 que el Martillero Carlos Alberto Ozafran rematará EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10 HS., en Mitre 470 de la localidad de Pergamino, cuyo acceso es previo acreditar identidad y firmar el libro pertinente: Vehículo Marca Ford Modelo Ranger DC4X2 XL PLUS 3.0 D Dominio GUX 105 Año 2008; Revisar el mismo día de 8 a 9.30 hs en Lagos 553 de Pergamino. Se deja constancia que los impuestos que pesan sobre el automotor a subastarse, los que se generen hasta el momento de la transferencia, como asimismo los gastos de la misma serán a cargo de la parte compradora. Al solo efecto informativo se deja constancia que adeuda de Arba al: 13/11/2015 \$ 7.921,10. Sin Base; contado y mejor postor; Sellado 0,5 %; Comisión 5% + ap. e IVA. El comprador deberá fijar domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado. Pergamino, 17 de diciembre de 2015. Mariángel Villalba, Secretaria.
L.P. 15.221 / feb. 10 v. feb. 11

CARLOS EDUARDO GOLFIERI

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 12, a cargo de la Dra. Verónica Viviana Vidal, Secretaría Única, sito en Av. Ricardo Balbín N° 1753, piso 6° de la ciudad y partido de General San Martín comunica en los autos caratulados "Falbo Imelda Blanca c/ Samudio Núñez Nora Lisa s/ Cobro Ejecutivo de Alquileres Exp. 45.552" que el Martillero Público Carlos Eduardo Golfieri, N° 164- Libro 79, Folio 420, CUIT 20-16197934-2 rematará EL DÍA VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HS., en el

Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, sito en la calle N° 95 N° 1839 de Gral. San Martín, el inmueble sito en Av. General Alvear N° 1419 de Benavídez, partido de Tigre. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sección C; Mza. 4 N; Parcela 19. Exhibición el día lunes 15 de febrero de 2016 de 10 a 11 hs. Base \$ 108.620,66. Señal 10%, honorarios 3% cada parte, 1% Aportes. Todo al contado en el momento del remate. Estado de abandono, al 10 de abril de 2015; Deudas Munic. Tigre partida N° 96.787, por \$26.892,61 al 30/6/2015, Arba partida 057-096787-8 al 4/11/2015 \$ 8.057,20; Aguas fuera de radio. Las deudas por impuestos, tasas o contribuciones que no llegaran a ser satisfechas con el producido del remate, serán soportadas por el adquirente, hasta la fecha de la providencia que ordena entregar la posesión. Entrega según lo disponga y ordene el Juez. El Comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. San Martín 28 de diciembre de 2015. María Andrea Altamirano Denis, Secretaria.
L.P. 15.233 / feb. 10 v. feb. 12

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20, a cargo interinamente del Dr. Federico Martínez, Secretaría Única, a mi cargo, comunica por cinco días que el 2 de noviembre de 2015, se ha declarado la Quiebra de ÁBALOS DE LOS SANTOS ELIO DARÍO DNI 20.184.426, CUIL 20-20184426-7, habiendo sido designado síndico la Cdra. María Guillermina Mercapidez, con domicilio en calle 18 N° 425 de la ciudad de La Plata, días de atención lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 hs., a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos hasta el día 23 de marzo de 2016. Se deja constancia que el 6 de mayo de 2016 y el 17 de junio de 2016 se fijaron como fecha de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Se hace hacer que se ha fijado audiencia informativa para el día 2 de agosto de 2016 a las 12 horas. La Plata, 29 de diciembre de 2015. Santiago Héctor Di Ielsi, Secretario.
C.C. 959 / feb. 10 v. feb. 16

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MATÍAS JESÚS PERALTA, DNI 33.120.656, en la causa N° 3282, que por el delito de Lesiones Leves Agravadas (3 Hecho), Coacción y Amenazas calificadas en Bahía Blanca se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al sientto de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 01 de febrero de 2016. María Laura Hohl, Secretaria.
C.C. 1.054 / feb. 11 v. feb. 17

POR 5 DÍAS - Luis Alejandro Gil Juliani, Presidente de la Sala Tercera de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de

Mercedes Provincia de Buenos Aires, en causa N° 29139, caratulada: Méndez Aguirre, Antonio s/ Abuso Sexual Agravado, notifica por este medio a ANTONIO AGUIRRE - de apellido materno MÉNDEZ- de lo resuelto por este Tribunal, que en su parte dispositiva dice: "Mercedes, 20 de octubre de 2015. Autos y Visto: Los de las apelaciones deducidas por el señor Agente Fiscal, doctor Leandro Ventricelli y por la señora Defensora Oficial del encausado Antonio Aguirre Méndez, doctora Verónica E. Vieitto, contra las resoluciones del señor Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, doctor Gabriel A. Castro, que no hizo lugar al anticipo extraordinario de prueba solicitado por el Ministerio Público Fiscal y a la eximición de prisión del nombrado Aguirre Méndez, peticionada por la Defensa. Y Considerando: ... En mérito al acuerdo que antecede, citas legales y lo normado en los Arts. 21 Inc. 1°, 105, 106, 144, 148, 171, 186-contrario-, 188, 210, 442, 443 y concordantes del C.P.P.; Se Resuelve: I.- Declarar formalmente admisibles los recursos de apelación interpuestos por el representante del Ministerio Público Fiscal y por la señora Defensora Oficial, doctora Verónica E. Vieito. II.- Revocar el resolutorio de fs. 14/15 del incidente N° 29.139 que no hizo lugar al anticipo extraordinario de prueba solicitado por la Fiscalía, debiendo el Magistrado "a quo" proceder en consecuencia. III.- Confirmar el auto de fs. 1/2 del incidente agregado N° 29.177, en cuanto deniega la eximición de prisión del encartado Méndez Aguirre. Regístrese, notifíquese y oportunamente, bajen. Devuélvanse los autos principales con copia de la presente resolución. Firmado: Dres. Luis Alejandro Gil Juliani - Juan Antonio Minetto, Ignacio José Gallo -Jueces de Cámara-Ante mí: Dra. Yael Xenia Iñigo, Secretaria a de Cámara." Mercedes, 30 de diciembre de 2015. Hernán M. Cardoso, Auxiliar Letrado Adscripto.

C.C. 1.068 / feb. 11 v. feb. 17

POR 5 DÍAS - Luis Alejandro Gil Juliani, Presidente de la Sala Tercera de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes (B), en causa N°-29134-, caratulada: "Chanfalloni, Sergio Oscar s/ Usurpación de Propiedad", Notifica por este medio a SERGIO OSCAR CHANFALLONI de lo resuelto por este Tribunal, que en su parte dispositiva dice: "Mercedes, 15 de octubre de 2015. Autos y Visto: La apelación deducida por el señor Defensor Particular, doctor Javier Fernando Guevara, contra la resolución mediante la cual el señor Juez de Garantías N° 3 Departamental, doctor Pablo F. Moran, resolvió no dar tratamiento a la nulidad impetrada; y la apelación deducida por la señora Agente Fiscal María Laura Cordiviola, contra las resoluciones de fecha 8 y 10 de septiembre, mediante las cuales el Magistrado de grado resolvió suspender y mantener respectivamente, la suspensión de la ejecución de la orden de lanzamiento. Y Considerando:... Por lo expuesto, citas legales y lo normado en los Arts. 21 inc. 1°, 105, 106, 205 ante último párrafo, 437, 446 y ccs. del C.P.P.; Se Resuelve: I.- Declarar formalmente admisible el recurso de apelación interpuesto por la Defensa del encausado Sergio Oscar Chanfalloni Dr. Javier F. Guevara y el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal. II.- Dejar sin efecto el auto atacado de fs. 3/vta., debiendo el Juez de grado expedirse sobre el planteo de nulidad impetrado, de conformidad con las normas del rito. III.- Revocar el auto de fs. 10 y la resolución de fs. 13/vta. en todo cuanto decide y fue materia de impugnación. Notifíquese, regístrese y oportunamente bajen; devuélvanse la carpeta de causa y la IPP requeridas con copia de la presente resolución. Fdo. Dres. Luis Alejandro Gil Juliani - Juan Antonio Minetto. Dr. Hernán Cardoso - Auxiliar Letrado Adscripto-". Mercedes (B), 30 de diciembre de 2015. Mercedes, 18 de enero de 2016. Alejandro N. Castaño, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.069 / feb. 11 v. feb. 17

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de

Mercedes Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a JORGE SANTIAGO JESÚS GÓMEZ, argentino, soltero, instruido, empleado, hijo de Olga Noemí Britos y Jorge Carlos Gómez, nacido el 20/11/1978 en Luján, (B), con último domicilio en calle La Plata N° 2950 Depto. N° 1 "B" de Luján, D.N.I. n° 27.033.269, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa n° 1658-12 (4645), "Gómez, Jorge Santiago Jesús s/ Daños", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes,...de diciembre de 2015. Gerardo César Simonet, Secretario.

C.C. 1.070 / feb. 11 v. feb. 17

POR 5 DÍAS - En IPP PP- 03-03-002151-14/00 caratulada "Flores Puita, William s/ Abuso Sexual Gravemente Ultrajante" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado WILLIAM FLORES PUITA cuyo último domicilio conocido era en calle Matheu y Chesburgo de Ostende, Partido de Pinamar, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 15 de enero de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por el Dr. Hernán Furno, Auxiliar Letrado de la UFD con sede en la localidad de Mar del Tuyú, en beneficio y representación de William Flores Puita Y Considerando: I. Que en la I.P.P.N° PP-03-03-002151-14/00 que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 4 Departamental, con sede en la localidad de Pinamar 1, se investiga el delito que, en orden a lo determinado por el Art. 186 del C.P.P. y a los fines de la resolución de la cuestión traída, corresponde calificar "prima facie" como Abuso Sexual Gravemente Ultrajante (Arts. 119 segundo párrafo del C. Penal).Que lo antes expuesto surge de las constancias obrantes en la IPP de referencia a saber; acta de denuncia de fs. 01/02, copia de documentación de fs. 03/05, acta de inspección ocular de fs. 06, croquis ilustrativo de fs. 06 vta., declaración testimonial de fs. 07/08 vta., declaración testimonial de fs. 18/vta., informe del SLPP de fs. 19/23, informe policial de fs. 42, resolución del Juzgado de Garantías Nro. 4 de fs. 52, informe de fs. 66 vta., resolución de Exma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental de fs. 81/83, declaración testimonial de fs. 93, informe pericial de fs. 101/103vta., declaración testimonial de fs. 108, declaración testimonial de fs. 124vta. y 125, informe CAV de fs. 126/128 vta., Dibujo de fs. 326, Acta de fs. 237, 1 sobre que contiene un (1) CD con la grabación de Cámara Gesell de fs. 328, Informe de fs. 332/333, Informe policial de fs. 336, Escrito de fs. 339, 347, informe del CAV de fs. 348/350 vta., informe policial de fs. 351/355 y demás constancias de las cuales se desprende que "Que sin poder precisar fecha exacta pero aproximadamente en el mes de febrero de 2014, en el domicilio sito en calle Matheu Nro. 1412 de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar, un sujeto adulto de sexo masculino, identificado como Juan William Flores Puita en circunstancias que la menor víctima Nicole Belén Quichu Medina -que al momento tenía 05 años de edad- se encontraba en el mencionado domicilio y en ausencia de su tía y primos, abuso sexualmente de la misma realizando tocamientos inverecundos con sus manos sobre la vagina de la menor" II. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 Inc. 1° del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (Art. 186 del mismo Código), Arts. 119 segundo párrafo del C. Penal, se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado PP-03-03-002151-14/00. Por Ello, conforme lo reseñado y normado por los Arts. 169, 185, 186 y conccs. del C.P.P. Arts. 119 segundo párrafo del C. Penal Resuelvo: no hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de William Flores Puita Notifíquese a la Fiscalía y al presentante en el domicilio constituido; agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la

misma a la fiscalía actuante. Regístrese." Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 26 de enero de 2016. Autos y Vistos: Atento la Notificación Policial de Fs. 15, en la que surge que el encartado William Flores Puita, no pudo ser notificado del auto de Fs. 02/05, ya que se ausentó de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del CPP. Regístrese." Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Andrea M. Didone, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.074 / feb. 11 v. feb. 17

POR 5 DÍAS - En el marco del Incidente 308/1 IPP PP-03-03-005454-13/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, sito en calle 2 N° 7445 de la localidad de Mar del Tuyú, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado EZEQUIEL GONZÁLEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Del Villar entre Mateo y Alberti de la localidad de Ostende, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 4 de octubre del 2013. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de eximición de prisión presentada por el Sr. Secretario de la Defensora Oficial Departamental, Dr. Diego Ignacio Cangiano, en beneficio de Ezequiel González, Y Considerando: Que en la I.P.P. N° 03-03-005454-13 que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3 Departamental, se investiga el delito que se califica como hurto de vehículo dejado en la vía pública y hurto simple previstos en el art. 163 inc. 6 y 162 del Código Penal, en concurso real entre sí (Art. 55 del Código Penal), del cual resultara víctima, encontrándose sospechado del mismo Ezequiel Martín González. Que conforme lo previsto por el Art. 169 Inc. 2° del C.P.P., resulta posible el beneficio excarcelatorio ordinario, y por ende la eximición de prisión, y en atención a las características de los hechos, corresponde que dicha medida cautelar se conceda bajo caución juratoria. Que considerando los informes obrantes a fojas y las circunstancias del hecho corresponde imponer como obligación especial al encartado la concurrencia semanal a la Comisaría más cercana a su domicilio (Art. 180 del C.P.P.). Por ello, argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 169 Inc. 2°, sigtes. y ccddes. del C.P.P. y Art. 180 del C.P.P Resuelvo: I- Conceder la Eximición de Detención en favor de Ezequiel Martín González, bajo caución juratoria, el que deberá concurrir a los estrados de este Juzgado dentro del término de cinco días de notificado el presente auto, a formalizar el acta respectiva, bajo apercibimiento de Revocarse el Beneficio Concedido (Arts. 177, 179, 180, 186 y ccddes. del Código de Procedimiento Penal). II. Imponer al encartado la obligación especial de presentarse semanalmente en la Comisaría más próxima a su domicilio. Notifíquese a la Fiscalía y a la Defensoría; agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 26 de de enero de 2016. Atento lo que surge de la notificación de fs. 291/292 en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de lo resuelto por el Suscripto a fs. 147/154, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Andrea M. Didone, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.077 / feb. 11 v. feb. 17

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-005454-13/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del

Tuyú, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado EZEQUIEL GONZÁLEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Del Villar entre Mateo y Alberti de la localidad de Ostende, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 6 de octubre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento y cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial en favor del imputado González Ezequiel Martín teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-03-5454-13; Y Considerando: Primero: Que a fs. 138/141, el Sr. Agente Fiscal, de la UFID N° 4 de Pinamar, Dr. Juan Pablo Calderón, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 142/vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 143/146 solicitando el sobreseimiento de su asistido González Ezequiel Martín y subsidiariamente se disponga cambio de calificación legal. La defensa entiende que la totalidad de las pruebas reunidas en la investigación penal, carecen de fuerza relevante al momento de conformar una acusación inequívoca y directa contra el encartado de autos, constituyendo una violación al estado de inocencia (art. 18 C.N.), e inobservancia de los arts. 1°, 3°, C.P.P., y art. 8° Pacto de San José de Costa Rica. Sosteniendo que a su criterio no son de suficiente entidad los elementos reunidos a nivel probatorio, como para entender que se ha cumplido exhaustivamente con los arts. 157, 158 y ccs. del C.P.P., al momento de dictar y peticionar la elevación de la presente causa a juicio. Expresa el representante del Ministerio Público de la Defensa en relación al hecho que se le imputa a su defendido que analizada la prueba valorada por el Ministerio Público Fiscal, se advierte que la imputación del hecho denunciado se apoya únicamente en dos meras constancias derivadas de una única testigo, entendiendo al respecto que esos únicos datos aislados no resultan elementos de cargo suficientes. Continúa la Defensa sosteniendo que lo concreto es que el MPF tendría dos simples constancias de interés: Así considera como indicio de oportunidad, tiempo, lugar y autoría el Acta de denuncia de fs. 1/vta., y a la misma aduna el Acta de diligencia de Reconocimiento fotográfico obrante fs. 28, de la que surge que la víctima “María de las Mercedes Gómez”, ...”reconoce expresamente a Ezequiel Martín González como el autor del hecho...”, manifestando al respecto que dichas constancias aparejan la cuestión del Testigo Único. Cita Jurisprudencia. Entiende el representante del Ministerio Público de la Defensa que mal podría utilizarse la declaración de una única testigo, quien es la denunciante, para sostener una acusación como la de autos, manifestando que debe ponderarse que ante la orfandad probatoria referida no se puede, con el mero resultado de una diligencia de reconocimiento de personas, avanzar a la etapa siguiente del proceso. Expresa el Sr. Defensor Oficial, que respecto de los reconocimientos corresponde analizarlos integralmente con los restantes elementos y no pueden los mismos por sí solos ser un elemento en contra del imputado. Además de ello siempre hay que tener en cuenta que el testigo puede indicar a la persona equivocada dado lo subjetivo de la prueba a realizarse. Cita Doctrina. Sostiene el Dr. Leonardo Paladino que debe requerirse a la parte acusadora que complementa dicho relato con otras pruebas de cargo que integren una base sólida para disolver la presunción de inocencia de la que goza su defendido, entendiendo que fuera de las constancias sustentadas por la Testigo Único, esto es, la denuncia y el reconocimiento de la denunciante, el MPF no tiene una sola constancia jurídicamente relevante. Manifiesta la Defensa que el titular de la vindicta pública, aporta otras constancias, pero ninguna que guarde relación con el hecho ni con su autoría, destacando como indicio el informe confeccionado por el Oficial Principal Diego Alagastino en fecha 31 de agosto de 2013, obrante a fs. 7, en el cual el referido conjetura acerca de que mi pupilo”, ...no sería ajeno al ilícito investigado...”. Dicha constancia es una mera elucubración subjetiva de personal policial y por ello no tiene asidero jurídicamente sustentable. No puede ser tenida en cuenta como indicio de cargo contra su pupilo.

El representante del MPD expresa que el Agente Fiscal busca fortalecer el cuasi inexistente plexo probatorio y refiere constancias que en modo alguno pueden aportar circunstancias de modo, tiempo, lugar ni autoría. Así sindicada como indicio el acta de fs. 40 que da cuenta de la incautación del automotor sustraído por autor/es desconocidos. Asimismo sostiene la Defensa que sin sustento jurídico alguno, el MPF destaca como indicio de cargo “...la copia certificada del acta de procedimiento confeccionada por personal policial de la comisaría de General Madariaga obrante a fs. 86/vta., la que da cuenta que el día 2 de septiembre de 2013 el imputado de autos circulaba por la Ruta 56 a la altura del kilómetro 47 a bordo de un automóvil con pedido de secuestro activo...”; manifestando que dicha constancia, refiere a una circunstancia ajena al ilícito enrostrado, esto es, a una supuesta situación de mi pupilo en relación a otro automotor. Dicha constancia no aporta nada en relación a modo, tiempo, lugar, efectos ni autoría en relación a su pupilo. Debe tenerse en cuenta en tal sentido que el derecho penal argentino, es de acto, no de autor. La Defensa manifiesta que el MPF en la parte final de los indicios en los que sustenta su acusación refiere que en relación al acta de fs. 86/vta. objetada supra: “... Que en dichas circunstancias y atento las sospechas que pesaban sobre el mismo se procedió a incautar el buzo tipo polar de color rojo que llevaba colocado...”; expresando que omite el Agente Fiscal poner de relieve que en referencia a dicha prenda, se realizaron diligencias de reconocimiento a fs. 25 y 26, resultando ambas con resultado Negativo. Continúa el Dr. Leonardo Paladino expresando que el Ministerio Público Fiscal debe probar los extremos de la acusación para poder mantenerla, no como carga sino como imperativo de su función específica; deber que se extiende aun para las pruebas de descargo, toda vez que al valorar la prueba existente en la investigación se debe tener certeza acerca del acontecimiento histórico, es decir la verosimilitud en el mayor grado posible. Finaliza el Sr. Defensor Oficial en relación al planteo de sobreseimiento incoado sosteniendo que ante la orfandad probatoria que indique, como ocurre en el caso de autos, que el imputado haya sido el autor material del hecho debe optarse por el sobreseimiento del mismo, entendiendo que queda demostrado que no existen elementos de cargo suficientes para concluir que González Ezequiel ha sido autor del delito enrostrado; por lo que considera la Defensa haber rebatido con argumentos contundentes la prueba de cargo tenida en cuenta a la hora de peticionar la elevación a juicio de la presente causa, por lo que analizando la cuestión de manera objetiva y de acuerdo a los principios constitucionales invocados, principalmente el denominado “in dubio pro reo”, por el que en caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado, corresponde el dictado del sobreseimiento de su defendido. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la “voluntad del legislador” (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la ley 13.183, se fundamentó en “La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad”, todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos “se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable”. Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria” (Introducción al Der.

procesal Penal, Alberto Binder: cap. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una “probabilidad preponderante”, la que según Binder se traduce en una “alta probabilidad” o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto “Introducción al Der. Procesal Penal”. Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa “intermedia” debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (31 de agosto de 2013), la acción penal no se ha extinguido. (art 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante denuncia de fs. 1/vta., acta de inspección ocular de fs. 5, croquis de fs. 6, informe de fs. 7, acta de reconocimiento fotográfico de fs. 28/29, placa fotográfica de fs. 32, acta de fs. 40, Acta Lef de fs. 46/48, Acta de procedimiento de fs. 40, Acta de Visu de fs. 49, copia de documentación de fs. 50, acta de entrega de fs. 51, declaración testimonial de fs. 52, informe actuario de fs. 58/61, declaración testimonial de fs. 64/65, copia certificada de actuaciones complementarias remitidas por la Comisaría de General Madariaga obrantes a fs. 83/92 y demás constancias de autos se encuentra justificado que: “Que el día 30 de agosto de 2013 siendo aproximadamente las 23:50 hs., un sujeto de sexo masculino, mayor de edad, se apoderó ilícitamente de un vehículo marca Ford Modelo Ka, dominio MFQ-684 perteneciente a María de las Mercedes Gómez, el cual se encontraba estacionado y con su motor en marcha frente al domicilio de calle Del Odiseo N° 791 de la localidad de Ostende, partido de Pinamar y de una cartera de semi cuero de color negra, de tamaño grande, la cual en su interior contenía tarjetas de crédito, carnet de la Obra Social loma, Registro de conducir, DNI, cédula de identidad, tarjeta de débito del Banco Provincia de Buenos Aires, todo ello a nombre de la denunciante, una campera de mujer de color negra y blanca, una cartuchera de color negra grande conteniendo discos compactos con música infantil, dos cajas de madera con discos compactos, un rosario con piedras transparentes, un almohadón de color negro, un pareo con franjas de color naranja, pinturas y elementos femeninos, dos pares de lentes uno de ellos de lectura y restante de sol, marca Infinity, elementos éstos que se encontraban en el vehículo sustraído, dándose a la fuga con la res furtiva en su poder. C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que “prima facie” corresponde calificar como Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública, previsto y sancionado por el art. 163 inc. 6 del Código Penal. D) Que a fs. 117/118 el imputado González Ezequiel Martín, fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que González Ezequiel Martín resulta autor del hecho calificado como Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública, previsto y sancionado por el art. 163 inc. 6 del Código Penal. Indicios para el Hecho calificado como Hurto Agravado de Vehículo dejado en la vía pública: a) Elemento indiciario que surge del acta de denuncia de fs. 1/vta. mediante la cual María De Las Mercedes Gómez, con fecha 31 de agosto de 2013, en sede policial da cuenta que “...resulta ser propietaria de un vehículo marca Ford, modelo Ka Viral, dominio MFQ-684, chasis N° 9BFZK53BIDB471540 y Motor N°

CBRID471540 al cual en el día de la ficha siendo las 23:50 horas aproximadamente estaba llegando a su domicilio cuando deja estacionado el rodado mencionado, en marcha, es decir, con el motor encendido, procediendo a abrir el portón del garaje del edificio en el cual vive, que una vez abierto el portón observa venir corriendo de un edificio de enfrente, más precisamente del parque de ese mencionado edificio, entendiéndose, que no se su interior, a una persona de sexo masculino, en forma zigzagueante raudamente hacia el coche, y sin mediar ingresa al rodado, oportunidad en la cual la denunciante y ante esta actitud del hombre en cuestión, trata de sacarlo del rodado en forma brusca, pero en ese instante esta persona pone la primer marcha del rodado y sale rápidamente sustrayéndole el vehículo Ford/ Ka por la mencionado arteria. Que a continuación la denunciante describe al malviviente como de joven edad, de entre 20 a 25 años, de textura física delgada, de aproximadamente entre 1,70 a 1,75 m., de tez clara, cabellos cortos crespo de color castaño oscuro, quien vestía un buzo color bordó o rojo, no recordando otro dato. Que en ningún momento le habló a la dicente, ni le expuso ante sí un arma de fuego, blanca o similar en forma intimidante. ... Aporta además que en el interior del automóvil había una cartera de la dicente la cual era de semi cuero de color negra de tamaño grande, en la que contenía tarjetas de crédito a nombre de la dicente, carnet de IOMA, registro de conducir a nombre de la dicente expedido por municipalidad de Pinamar, DNI de la dicente, cédula de identidad de policía federal de la denunciante, tarjeta de débito Bapro a nombre de la dicente, una campera de cuero de mujer de color negra con pespunte de color blanco, una cartuchera de color negra grande de CD con música infantil, dos cajas de madera con CD de rock y blues, que la rueda de auxilio estaba en el baúl, un rosario con piedritas transparentes colgado del espejo. Un almohadón de color negro un pareo con franjas de color naranja, pinturas y elementos femeninos que estaban en la cartera, además de un par de lentes de lectura y unos de sol marca Infiniti...". b) Indicio que emerge del informe confeccionado por el Oficial Principal Diego Alagastino en fecha 31 de agosto de 2013, obrante a fs. 7, que da cuenta que "...el rodado fue habido en jurisdicción de Subestación Ostende continuando con las averiguaciones para establecer la identidad del autor, destacando que no sería ajeno al mismo un ciudadano de nombre González, Ezequiel, quien tiene antecedentes penales, y frecuenta el domicilio de un hermano, que es al frente del domicilio de la denunciante, es por ello que sin perjuicio del resultado Obtenido hasta el momento se continuara con la investigación...". - Que la misma se complementa con el Acta de Incautación obrante a fs. 40 confeccionada por el Sargento Vegas Héctor la cual refiere que "... a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil trece, siendo las 07:30 horas, el que suscribe Sargento Vegas Héctor, numerario de mencionada subdependencia, circunstancias en las que me hallaba a bordo del móvil identificable orden nueve-nueve-uno-nueve (9919), recorriendo la jurisdicción en carácter de prevención y/o represión de ilícitos y faltas en general, es que circulando por la arteria Canadá, entre calle Matheu y calle Pichincha es que observo que se halla un automóvil Marca Ford KA. Dominio colocado MFQ-684, el fuera sustraído en horas de la noche en jurisdicción de Pinamar, ante esto me comunico vía radial con la Sala de Emergencias Pinamar 911 y curso el dominio, luego de unos minutos el radio operador me informa que el mismo posee Pedido de Secuestro activo por el delito de "Hurto Automotor" a solicitud de Comisaría Pinamar, preservando el lugar fines periciales...". c) Elemento indiciario que se desprende de la copia certificada del acta de procedimiento confeccionada por personal policial de la comisaría de General Madariaga obrante a fs. 86/vta., la que da cuenta que el día 2 de septiembre de 2013 el imputado de autos circulaba por la Ruta 56 a la altura del kilómetro 47 a bordo de un automóvil con pedido de secuestro activo. Que en dichas circunstancias y atento las sospechas que pesaban sobre el mismo se procedió a incautar el buzo tipo polar de color rojo que llevaba colocado. d) Indicio que surge del Acta de Diligencia de Reconocimiento fotográfi-

co obrante fs. 28, de la que surge que la víctima "María de las Mercedes Gómez", reconoce expresamente a Ezequiel Martín González como el autor del hecho. E) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (art. 323 inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva; Quinto: Que respecto del planteo de cambio de calificación incoado por la Defensa, la misma manifiesta que el hecho enrostrado es calificado por el MPF como Hurto de vehículo dejado en la vía pública y hurto simple en concurso real entre sí, sosteniendo que de la descripción del hecho investigado, surge claramente la posible comisión del delito de Hurto de Vehículo dejado en la vía pública, calificación que prima subsumiéndose a la misma las calificaciones de inferior escala penal (Ej. hurto). El Sr. Defensor Oficial destaca que el o los autores del ilícito, no cometieron dos hechos que concurren realmente entre sí como pretende calificar el MPF. No hurtaron un vehículo en la vía pública y en circunstancias temporales distintas hurtaron objetos que se encontraban dentro del automotor. Expresa el representante del Ministerio Público de la Defensa que el razonamiento jurídico del MPF conllevaría a concursar todos los hurtos de vehículos dejados en la vía pública, con el hurto de los elementos muebles que se encontraran en el mismo al momento del hecho, entendiéndose que tal calificación amén de no corresponder por derecho, causa gravamen irreparable toda vez que el concurso real calificado por el MPF aumenta en forma considerable las escalas penales, lo que conlleva a perjudicar el universo de posibilidades jurídicas para el/o los autores del ilícito investigado. La Defensa finaliza requiriendo, califique la única transformación del mundo exterior, el único hecho investigado, como Hurto de Vehículo dejado en la vía pública. Que este Magistrado entiende que corresponde hacer lugar al planteo incoado por la Defensa Oficial, coincidiendo el Suscripto con lo manifestado por el Dr. Leonardo Paladino, en tanto que luego de realizado un pormenorizado análisis de las presentes actuaciones, surge de las mismas la comisión del delito de Hurto de Vehículo dejado en la vía pública, previsto y reprimido en el art. 163 inc. 6 del Código Penal. A criterio de este Magistrado, al momento de quedar configurado el delito de Hurto de vehículo dejado en la vía pública, no es factible imputar el hurto simple de los bienes que se encuentran en dicho vehículo, toda vez que dichos bienes quedarían comprendidos en el bien principal, objeto del ilícito, correspondiendo por esto hacer lugar al cambio de calificación. Por Ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y conccs. del C.P.P. Resuelvo: I) Hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial quedando de tal manera la calificación penal de los hechos determinada "prima facie" como Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública, previsto y penado por el artículo 163 inc. 6 del Código Penal, todo en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Germán Ezequiel Martín, en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) Elevar la presente causa ajuicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a González Ezequiel Martín por el hecho calificado como Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública, previsto y penado por el artículo 163 Inc. 6 del Código Penal"; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Tribunal Oral en lo Criminal en turno que corresponda. IV) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado de autos. Notifíquese

a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Librese oficio a fin de notificar al imputado de autos. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 26 de enero de 2016. Atento lo que surge de la notificación de fs. 291/292 en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de lo resuelto por el Suscripto a fs. 147/154, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 26 de enero de 2016. Andrea M. Didone, Auxiliar Letrada.

C.C. 1076 / feb. 11 v. feb. 17

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-003357-14/00 caratula "Osso, Braian Alan s/Encubrimiento" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, sito en calle 2 N° 7445 de la localidad de Mar del Tuyú, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado BRAIAN ALAN OSSO cuyo último domicilio conocido era en calle Diagonal 25 N° 858 de la localidad de Santa Teresita, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 16 de octubre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial del imputado Braian Alan Osso teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-02-3357-14; Y Considerando: Primero: Que a fs. 75/81 y vta., el Sr. Agente Fiscal, de la UFID N° 2, Martín Miguel Prieto, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 82/vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 83/85 solicitando la remisión de la presente a la sede de la ORAC y subsidiariamente el sobreseimiento de su asistido Braian Alan Osso. Expone la Defensa que de la totalidad de las pruebas reunidas en la investigación penal, carecen de fuerza relevante al momento de conformar una acusación inequívoca y directa contra el encartado de autos, constituyendo una violación al estado de inocencia (art. 18 C.N), e inobservancia de los arts. 1, 3, CPP., y art. 8 Pacto de San José de Costa Rica, siendo que a su criterio no son de suficiente entidad los elementos reunidos a nivel probatorio, como para entender que se ha cumplido exhaustivamente con los arts. 157, 158 y ccs. del CPP., al momento de dictar y peticionar la elevación de la presente causa a juicio. Manifiesta el Sr. Defensor Oficial en relación al hecho que se le imputa a su pupilo que, analizada la prueba valorada por el Ministerio Público Fiscal, en primer término debe advertirse que la imputación descripta avasalla el derecho de defensa en juicio, ello por cuanto permitir al MPF que no detalle lugar y tiempo en que se habría cometido el ilícito que endilga a su pupilo, impide un real y debido ejercicio de la defensa material. Asimismo el Dr. Paladino cuestiona respecto de la conducta reprochada, que el MPF no especifica cuál es la conducta que se le atribuye a su asistido, sino que de manera indeterminada le imputa haber adquirido y/ o recibido un motovehículo. Destaca el representante del Ministerio Público de la Defensa que no surge en modo alguno que el imputado fue quien recibió el vehículo en cuestión, y que, de haberlo hecho, lo haya hecho a sabiendas de su procedencia ilícita, toda vez que según aporta el MPF, el encartado habría estado conduciendo el rodado sustraído en oportunidad del Hecho I descripto, lo cual a criterio de la Defensa, no es indicio que "per se" permita suponer sin duda alguna, que el imputado haya recibido el mismo con conocimiento real y efectivo de su procedencia ilícita. En este orden de ideas el Sr. Defensor Oficial expone que para la configuración del delito de encubrimiento hace falta la presencia del dolo específico de recibir, adquirir u ocultar un objeto proveniente del ilícito, el sujeto activo, por lo tanto tiene que tener un pleno y efectivo conocimiento de la procedencia ilícita, no resultando suficiente

para tener por acreditada la autoría la sola tenencia de la "res furtiva". La Defensa cita jurisprudencia al respecto. Manifiesta el Dr. Leonardo Paladino que, teniendo en cuenta las derivaciones del principio de inocencia, "in dubio pro reo" y "favor rei", la duda no autoriza el paso a la etapa siguiente. Cita Jurisprudencia. Finaliza el representante del Ministerio Público de la Defensa expresando que la requisitoria fiscal no conforma un cuadro probatorio apto como disponer la elevación a juicio de la causa, entendiéndose por tanto, que corresponde el dictado del sobreseimiento de su ahijado procesal, en esta oportunidad procesal. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley N° 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/Infr. Ley N° 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: cap. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción akl Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no sólo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (23 de julio de 2014), la acción penal no se ha extinguido. (art. 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante denuncia penal de fs. 01, inspección ocular de fs. 05, croquis ilustrativo de fs. 06, informe de fs. 07/08, copia documental de fs. 09, acta de procedimiento de fs. 15/16, acta de inspección ocular de fs. 19, croquis ilustrativo de fs. 20, placas fotográficas de fs. 22, examen de visu de fs. 27, placas fotográficas de fs. 28/29, declaración testimonial de fs. 30, documental de fs. 31, acta de entrega de fs. 32, precario médico de fs. 37, declaración testimonial de fs. 38, declaración testimonial de fs. 39, declaración testimonial de fs. 40, declaración testimonial de fs. 41, declaración testimonial de fs. 42, declaración testimonial de fs. 43 y demás constancias se encuentra justificado que: Hecho I: "El día 23 de julio de 2014, en un horario que no puede precisarse con exactitud pero que resulta comprendido entre las 21:00 y las 22:00 horas, al menos un sujeto se dirigió hacia el domicilio sito en calle

Diagonal San Clemente entre Jorge Newbery y Av. Costanera, de la localidad de Mar de Ajó, donde una vez en el lugar, se apoderó ilegítimamente de un motovehículo marca Yamaha modelo YBR 125, dominio 981- JMH propiedad del Sr. Jon Andrés Duclerc Noa, para darse luego a la fuga del lugar del hecho con la res furtiva en su poder, consumando de esta manera el iter descripto "Hecho II: "En lugar y fecha que no puede precisarse con exactitud, pero resultando esta última comprendida entre las 22 horas del día 23 de julio de 2014 y las 16:15 horas del día 24 de julio de 2014, un sujeto adulto de sexo masculino adquirió y/o recibió el motovehículo marca Yamaha YBR 125 al que se hace referencia en el hecho descripto precedentemente a sabiendas de su procedencia ilícita, siendo sorprendidos el sujeto a bordo del mentado vehículo por personal policial en un control policial realizado en calle 44 y esquina 12 de la localidad de Santa Teresita, y luego de una persecución procediendo estos últimos a la aprehensión del mismo e incautación del elemento" C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar Encubrimiento delito previsto y reprimido por el artículo 277 inc. 1° apartado "c", del Código Penal. D) Que a fs. 50/51 el imputado Braian Alan Osso, fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Braian Alan Osso resulta autor del hecho calificado como: Encubrimiento previsto y reprimido por el Art. 277 inc. 1° apartado 2 "c" del Código Penal; Indicios para el hecho calificado como Encubrimiento: a) Elemento indiciario que surge de la denuncia impetrada por el Sr. Jon Andres Duclerc Noa, quien a fs. 01/vta. Refiere: "...Que el dicente se hace presente ante la prevención a los fines de dar conocimiento de ser propietario de un Motovehículo marca YAMAHA modelo YBR 125, año 2013, de color gris con vivos en color negro, con dominio colocado 981-JMH, Motor E3H6E-007092, cuadro 8C6KE1690C0008236. Que el mismo refiere que en la noche de ayer y siendo las 21:00 horas dejó estacionado en la puerta del edificio donde mora, sobre la vereda, el motovehículo referido, sin traba volante ni medida de seguridad alguna, pero son las llaves de ignición colocadas. Que a posteriori al ir en busca del mismo constato que siendo las 22:00 horas aproximadamente autor o autores ignorados sustrajeron la unidad, desconociéndose el lugar, de fuga. Que no posee seguro, que no valúa el bien hurtado. Que no desconfía de persona alguna, que no posee testigos oculares del suceso. Que no posee sistema de corte de encendido u otro análogo...". Adjunta el denunciante a fs. 09 copia de documental del vehículo sustraído. b) Indicio que emerge del acta de inspección ocular obrante a fs. 05 en la que se arriba a las siguientes conclusiones: "...Que me hallo distante de esta Seccional Policial punto cardinal Sur, tratándose de una zona urbana la cual cuenta con las comodidades mínimas e indispensables como luz eléctrica, alumbrado público, barrido, limpieza, cable de televisión, y demás servicios ofrecidos por la comuna local. Que la calle Diagonal San Clemente se encuentra asfaltada con sentido vehicular de Norte a Sur y a la inversa, mientras que la calle Jorge Newbery y Avenida Costanera se encuentra asfaltada, con sentido vehicular de este a Oeste y a la inversa, dejándose constancia que el tráfico vehicular y peatonal resulta ser fluido en horas diurnas, mientras que por la noche va disminuyendo, hasta casi ser nulo. A continuación se procede a llevar a cabo un amplio rastillaje por el lugar de los hechos, arrojando resultado negativo, no se observa daño alguno sobre el lugar del hecho...". Asimismo a fs. 06 se observa el plano del lugar donde se encontraba el vehículo al ser sustraído. c) Elemento indiciario que se desprende del acta de procedimiento obrante a fs. 15/16, de la que emerge que: "...En la localidad de Santa Teresita...a los veinticuatro ... días del mes de julio del año dos mil catorce ... siendo las 16:15 horas, el suscripto Capitán Luna Cristian José, secundado en la oportunidad por el Oficial Visoso Jorge Pablo ... circunstancias nos encontrábamos recorriendo la jurisdicción ... y teniendo conocimiento de hecho ocurrido en la

localidad de Mar de Ajó, en el día de ayer respecto de la sustracción de un moto vehículo marca Yamaha modelo YBR 125 de color gris. Dominio 981-JMH, atento a que el denunciante resulta ser un Oficial que se desempeña en esta dependencia siendo Jon Duclerc Oficial de Policía, quien había anoticiado al Oficial Visoso Pablo vía Nextel, es que circulando por la calle 44 y esquina 12 de este medio, observamos el desplazamiento de un moto vehículo de iguales características con un sujeto presumiblemente masculino, con casco colocado de color negro tipo de Cross, con pantalón jeans y campera tipo deportiva color gris con tiras celestes en las mangas, circulando en dirección norte, tomando la Diagonal 21 en dirección a la Plaza "El Tango", procediendo a dar aviso vía radial a los móviles que se encontraban en recorrida, encontrándose cerca del lugar el móvil identificable orden 50107 a cargo del Teniente Flores Pedro, secundado por el Oficial Montes de Oca José, ambos del numerario de la Cría de Santa Teresita, recibiendo la novedad también el móvil identificable orden 11684 a cargo del Subteniente Münche Maximiliano y Oficial Vaquero Ariel, también del numerario de Cría. de Santa Teresita, y Sargento Ayudante Rosales Daniel del Servicio Penitenciario Bonaerense afectado Operativo Vacaciones de Invierno; que tras el motovehículo a una distancia prudencial iras el rodado en cuestión se suma el móvil 50107 a cargo de Flores, procediendo mediante la utilización de la sirena que detenga su marcha, momento y ya tras tomar la plaza "el tango", el conductor del motovehículo se da vueltas y observa que tras el mismo se encontraba patrullas identificabas, como así el suscripto junto a Visoso, por lo que toma la Diagonal 21, comenzando a acelerar, no respetando badenes, lomas, intentando darse a la fuga, continuando hasta la calle 6 y 37, tomando la calle 6 en dirección Norte en contramano hasta la calle 36, para tomar la misma en dirección Oeste, también en contramano, y antes de llegar a la calle 7, encontrándose el móvil identificable 50107 con Flores y Montes de Oca, al intentar evadir la comisión, se sube a la vereda Sur, ante esquina, colisionando con un poste de alumbrado público, y cayéndose al piso junto al moto vehículo, que el sujeto se levanta y sale corriendo por calle 7 en dirección a la 37, saliendo tras el mismo el suscripto, Visoso, Flores y Montes de Oca, logrando interceptarlo a unos 150 metros aproximadamente del lugar donde colisionara, justo en calle 37 ante esquina 7, habiendo intentando huir hacia la calle 6, arribando al lugar el Sargento Di Sanso Fernando del Gabinete de Prevención de Cría. Santa Teresita. Seguidamente por razones de necesidad, seguridad y urgencia, y a fin de establecer que el sujeto interceptado no posea ningún elemento de peligrosidad para sí mismo, terceros y/o la comisión policial actuante, se efectúa un cacheo por encima de sus prendas, no encontrándose ningún elemento, atrojando resultado negativo. Acto seguido nos trasladamos caminando nuevamente hasta el lugar donde colisionara y quedara el motovehículo, donde se requiere la presencia de testigos hábiles, a quienes se los impone de las penas con que la Ley castiga al Falso Testimonio, prestando juramento de decir verdad de todo cuanto supieren, observaren o les fuere preguntado, refiriendo ser y llamarse Rodríguez Mónica Noemí y López Mónica Natalia ... luego y continuando con el procedimiento se procede a identificar al sujeto interceptado, el cual preguntado por sus circunstancias personales refiere ser y llamarse Osso Braian Alan... Con respecto al moto vehículo, en primera instancia y siempre en presencia de testigos se procede a extraer placas fotográficas, observando que se trata de una motocicleta marca Yamaha modelo YBR 125 cc de color gris oscuro, con marca y modelo impresos en laterales de tanque de nafta y cachas, poseyendo numero de motor E3H6E-007092, número de cuadro 8C6KE1690C0008236, no posee óptica delantera, abolladura en el tanque delante de la tapa, y otra en el lateral, pedalín y pedal de cambio, abollado, cacha trasera rota, no se observa dominio colocado, desprendimiento de cacha lateral que cubre batería del moto vehículo, como así también casco negro tipo Cross con visera de plástico desprendida y rota en unos de sus extremos con calco pegado en la parte de atrás que reza Halcón, pudiendo certificar que se trata del

vehículo sustraído en la localidad de Mar de Ajó en horas de la noche del día 23 del cte. mes y año, siendo el denunciante Duclerc Noa Jon Andrés. Atento a lo expuesto, siendo las 16:25 horas se procede a la incautación del moto vehículo y el casco descrito, como así también a la aprehensión de Osso Braian Alan... Con respecto al lugar de la colisión, y aprehensión, la calle 36 y la 37 resultan ser pavimentadas, la primer arteria con sentido de circulación vehicular Este a Oeste y la segunda de Oeste a Este, con relación a las calle 7, la misma resulta ser pavimentada, con sentido de circulación vehicular de Sur a Norte, y con respecto a la calle 6 la misma resulta ser de sentido de circulación vehicular de Norte a Sur, también pavimentada, las arterias de mención resultan poseer tránsito fluido, disminuyendo en horarios alternados, el poste de alumbrado público que colisiona se encuentra en la intersección sureste, con desprendimiento...". Dicha acta es ratificada por los funcionarios policiales Fernando Ariel Sanso, Jorge Pablo Visoso Veres, Pedro Flores, José Montes de Oca, Maximiliano Munche, Ariel Vaquero, quienes prestan declaración testimonial a fs. 38/43. Adunado a ello este acto se complementa con el acta de inspección ocular obrante a fs. 19/vta. de la que surgen las siguientes conclusiones: "...Que me encuentro en la calle 36 a novecientos metros de esta dependencia policial, resultando la misma de concreto, con sentido de circulación vehicular de Oeste a Este, siendo esta una zona semi poblada, contando con todos los adelantos típicos de la época. Que respecto de la iluminación artificial, si bien existe la misma resulta buena. Que respecto del tránsito vehicular y peatonal el mismo resulta ser fluido durante el día, disminuyendo hacia la noche, tornándose a casi nula durante la madrugada. Que respecto de la arteria 7, la misma resulta de concreto, con sentido de circulación vehicular de Norte a Sur, contando con todos los adelantos típicos de la época, siendo esta una zona semi poblada, contando con todos los adelantos típicos de la época. Que respecto de la iluminación artificial, si bien existe la misma resulta ser buena, que respecto del tránsito vehicular y peatonal resultan fluidos durante el día, disminuyendo en el transcurso de la noche. Que en la ochava de calle 36 y 7, se observa una palmera de ocho metros aproximadamente, la cual es utilizada para tendido eléctrico, que la misma se encuentra desplazada de su lugar de origen tras recibir impacto contra moto vehículo Yamaha YBR 125cc, modelo 2013. Seguidamente prosigo a describir la calle 37, la cual es de concreto, con sentido de circulación de Este a Oeste, contando con todos los adelantos típicos de la época, que respecto de la circulación vehicular y peatonal la misma resulta ser fluido en el transcurso del día mermando hacia la noche, tornándose a casi nula en el transcurso de la madrugada. Que respecto de la arteria 6, la misma es de concreto, con sentido de circulación de Norte a Sur, siendo la misma una zona semi poblada, donde las viviendas a la vista son de mampostería moderna, contando con todos los adelantos típicos de la época, que respecto de la circulación vehicular y peatonal, resulta fluido durante el día, disminuyendo hacia la noche, tornándose a casi nula durante la madrugada...". Asimismo a fs. 20/vta. se observa el croquis dinámico respecto del hecho bajo investigación y a fs. 22/vta. las placas fotográficas extraídas del motovehículo en el lugar del hecho; d) Indicio que surge del examen de visu glosado a fs. 27 de autos, en el que se informa respecto del vehículo que: "...resulta ser marca Yamaha YBR 125 cc Motor E3H6E007092, Chasis 8C6KE1690C0008236, color gris oscuro propio de la marca comercial, la cual posee impreso en laterales de tanque de nafta y cachas, no posee la máscara delantera donde se encuentra las ópticas, se nota a simple vista que los cables eléctricos están conectados tipo "puente", en el tanque se nota una abolladura producto de la colisión, posee la faltante de un pedalín de apoyo del pie, la palanca de cambio se encuentra retorcida, no posee plásticos traseros y luces trasera, no posee dominio colocado, no posee los plásticos donde cubre la batería, no posee los espejos ubicada en el manubrio, posee rotura de guardabarros delantero, posee desprendimiento de cachas lateral derecho. Que con relación a las cubiertas con sus respectivas llantas, se encuentran

ambas en buen estado de rodado, que posee dañada la palanca de freno, que posee los frenos traseros en buen estado. Que el estado general de la misma resulta ser bueno...". Sendas fotografías de dicha motocicleta lucen agregadas a fs. 28/29; e) Elemento indiciario que emerge de la declaración prestada por el denunciante a fs. 30 de autos, donde refiere: "...Que resulta personal policial de esta policía de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo servicio en esta seccional, encontrándose actualmente bajo carpeta médica por lesiones ocurridas en servicio, y en el día de ayer a la noche entre las 21 y las 22 hs. constató que su motocicleta se la habrían sustraído de la puerta de su domicilio, por lo que aporta datos al 911 y a la comisaría local en la cual realizó la denuncia correspondiente, en el día de la fecha recibe llamado de esta seccional en donde habrían incautado su motocicleta y se habría aprehendido a un sujeto masculino mayor de edad, por lo que me acerco hasta esta seccional a los fines de certificar si la moto incautada era la de mi propiedad, por lo que teniendo ante mi vista el secuestro constato que efectivamente era la motocicleta la cual se encontraba en la dependencia secuestrada en la presente actuaciones, y es coincidente con el número de motor y chasis para lo cual aporfo copia del título de propiedad, y que fuera denunciada como sustraída en el día de ayer...". Agrega a fs. 31 copia de documental que acredita titularidad del vehículo. Es dable destacar que el Suscripto no comparte los argumentos vertidos por el Defensor Oficial al momento de petionar el sobreseimiento de su ahijado procesal, toda vez que los elementos colectados en la presente investigación no generan a este Magistrado la certeza negativa que se requiere para el dictado del mismo. En este orden de ideas y en referencia a lo manifestado por la Defensa, el Suscripto no coincide con lo referido en cuanto a que el encartado desconocía la procedencia ilícita del motovehículo en cuestión, toda vez que conforme surge del acta de procedimiento y declaraciones testimoniales que ratifican dicho procedimiento, claramente se observa que al momento de percatar la presencia de patrullas identificables, el mismo se da a la fuga, siendo este proceder de actitud sospechosa, lo que a criterio de este Magistrado manifiestamente evidencia el conocimiento que se requiere para configurarse el delito de Encubrimiento que se le imputa, toda vez que no se justifica de otra manera la fuga emprendida por Osso. Por lo expuesto entiende el suscripto que los elementos reunidos son suficientes para autorizar el pase a la etapa procesal, correspondiendo, en consecuencia, elevar los presentes actuados a juicio. E) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (art. 323 inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concc. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Braian Alan Osso, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Braian Alan Osso por el hecho calificado como Encubrimiento, previsto y reprimido por el art. 277 inc. 1° apartado "c" del Código Penal"; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. III) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado de autos. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Líbrese oficio a fin de notificar al imputado de autos. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N°

4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de enero de 2016. Atento lo que surge de la notificación de fs. 132 y 144 en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de lo resuelto por el suscripto a fs. 97/105, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 22 de enero de 2016. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 1.075 / feb. 11 v. feb. 17

1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SCAPINI EKER OSVALDO. La Plata, 28 de diciembre de 2015. Marcela Alejandra Roth, Secretaria.

L.P. 15.183 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ELEUTERIO PALOSCHI. Coronel Suárez, 22 de diciembre de 2015. Marcela Andrea Wagner, Secretaria.

L.P. 15.189 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial número 27 del Departamento Judicial La Plata, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ALBERTO BONETTO. La Plata, 26 de noviembre de 2015. Sandra Patricia Peña, Secretaria.

L.P. 15.205 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Gonzáles Chaves, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTHA ISABEL DONATI- Adolfo Gonzales Chaves, 28 de diciembre de 2015. Silvina Martínez Martínez, Secretaria Letrada.

L.P. 15.212 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZURLO RICARDO ALBERTO. Quilmes, 16 de diciembre de 2015. Mariela Bartel, Auxiliar Letrada.

L.P. 15.175 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Cañuelas, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMAEL JORGE RODRÍGUEZ. Cañuelas, 29 de diciembre de 2015. Francisco Bertolucci. Auxiliar Letrado.

L.P. 15.219 / feb. 10 v. feb. 12

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Cañuelas, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIÁN HORACIO MARTÍNEZ. Cañuelas, 16 de diciembre de 2015. Francisco Bertolucci. Auxiliar Letrado.

L.P. 15.220 / feb. 10 v. feb. 12

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 21, Secretaría Única a cargo de Patricia López, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARÍA ELENA ORTEGA y SAMUEL BERMAN. Kenneth Francis Moore, Auxiliar Letrado. La Plata, 30 de noviembre de 2015.

L.P. 15.225 / feb. 10 v. feb. 12

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORMA NELIS VEGA. Dra. Mariana Durañona, Secretaria. Quilmes, 16 de diciembre de 2015.
L.P. 15.236 / feb. 10 v. feb. 12

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Pergamino Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña GRISELDA DEL LUJÁN GARCÍA CANO y Don ANDRÉS FRANCISCO BENITO a efectos de hacer valer derechos. María Clara Parodi, Secretaria. Pergamino, 29 de diciembre de 2015.
L.P. 15.238 / feb. 10 v. feb. 12

POR 3 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Nº 14 La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUJÁN DEL CARMEN MARTÍNEZ y MARIO ALBERTO BIANCHI. María Cecilia Tanco, Secretaria. La Plata, 22 de diciembre de 2015.
L.P. 15.240 / feb. 10 v. feb. 12

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 del Departamento Judicial de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCO ROBERTO OSCAR. Juan Cruz Mateo, Auxiliar Letrado. La Plata, 22 de diciembre de 2015.
L.P. 15.242

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de 25 de mayo, Departamento Judicial Mercedes, a cargo de la Dra. Rosana Mabel Farina, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALBERTO SERGIO PÉREZ y de don ALBERTO MANUEL PÉREZ. 25 de Mayo, 21 de diciembre de 2015. Dr. Claudio A. Ybarra. Secretario. Claudio A. Ybarra, Secretario.
L.P. 15.245 / feb. 11 v. feb. 15

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13 de La Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARRIQUIRI DANIEL ANÍBAL. María Laura Gilardi, Secretaria. La Plata, 9 de noviembre de 2015.
L.P. 15.246 / feb. 11 v. feb. 15

POR 3 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Nº 14 La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NEDA NEIFI DIAL. María Cecilia Tanco, Secretaria. La Plata, 23 de diciembre de 2015.
L.P. 15.248 / feb. 11 v. feb. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 19 de La Plata, cita y emplaza por plazo 30 días a herederos y acreedores de CARLOS ERNESTO DURÁN. Dra. Rosario Guzmán, Auxiliar Letrado.
L.P. 15.249

POR 3 DÍAS - Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 27 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAZIO LÁZARO y ESEYZA ILDA ELENA. Sandra Patricia Peña, Secretaria. La Plata, 18 de diciembre de 2015.
L.P. 15.250 / feb. 11 v. feb. 15

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NÉSTOR ELPIDIO PEDRAZA. Manuel Honorio Lavie, Secretario. La Plata, 23 de diciembre de 2015
L.P. 15.251 / feb. 11 v. feb. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20 de La Plata cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BRÍGUEZ MARTA EMA. Santiago H Di Ielsi, Secretario. La Plata, 17 de diciembre de 2015.
L.P. 15.254

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Única de Avellaneda, sito Gral. Iriarte 158 de ésta ciudad, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADDIJ OMAR ÁNGEL. Valeria F. Gangi, Auxiliar Letrada. Avellaneda, 09 de diciembre de 2015.
L.P. 15.256

POR 2 DÍAS - Dra. Maria Marcela Pájaro, Juez a cargo del Juzgado de Familia Nº 7de la Illra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en la calle Ángel Gallardo 1299 (esquina Rivadavia), de San Carlos de Bariloche, cita al Señor: GONZÁLEZ, ROMÁN DAVID, argentino, D.N.I. Nº 29.371.316, para que en el término de veintitrés (23) días, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda seguida en su contra, en los términos de los arts. 145 a 147 y 343 del CPCC y bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial a fin de que lo represente, en autos caratulados: "Romero, Romina Fátima c/González, Román David s/Autorización para viajar" Expte. Nº 19913/15, en trámite por ante el Juzgado mencionado, Secretaría Única a cargo del suscripto. San Carlos de Bariloche, 23 de noviembre de 2015. Javier Ospital, Secretario.
L.P. 15.286 / feb. 11 v. feb. 12

2. CAPITAL FEDERAL C.F.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 9 San Isidro, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIGUEL ÁNGEL ANGELETTI por el término de 30 días. San Isidro, 18 de mayo de 2015. Mariano L. Vieyra, Secretario.
C.F. 30.060 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Lanús, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTRELLA BENTOLILA. Lanús, 24 de noviembre de 2015. Dr. Daniel C. Chaves, Auxiliar Letrado.
C.F. 30.069 / feb. 11 v. feb. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Avellaneda, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de PAIS, UBALDINO y REY, MARÍA CARMEN. Avellaneda, 1º de diciembre de 2015. María Alejandra Mazzoleni, Secretaria.
C.F. 30.071

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don RODOLFO CARLOS IOVINO, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. San Martín, 23 de noviembre de 2015. Dra. Ángela Victoria Williams, Secretaria.
C.F. 30.084

4. SAN ISIDRO S.I.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 10 de San Isidro, cita y emplaza a herederos

y acreedores de JACINTA ROBUSTO Y DOMINGO LUZIL, por el término de 30 días. San Isidro, 30 de diciembre de 2015. Juan P. Bialade, Secretario.
S.I. 38.012 / feb. 5 v. feb. 11

7. BAHÍA BLANCA B.B.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 7 Secretaría de la Dra. María Fernanda Arzuaga de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANITA ANSALDO MONTI. Bahía Blanca, 23 de diciembre de 2015. María Fernanda Arzuaga, Abogada - Secretaria.
B.B. 56.049 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 Secretaría de la Dra. Bonifazi Silvia Andrea de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIO JULIO MARTIN. Bahía Blanca, 29 de diciembre de 2015. Bonifazi Silvia Andrea, Secretaria.
B.B. 56.050 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 5, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARÍA TERESA SAUER. Bahía Blanca, 14 de diciembre de 2015. Firmado: Juan Carlos Tufari, Secretario.
B.B. 56.051 / feb. 11 v. feb. 15

POR 3 DÍAS - El Juz. en lo Civ. y Com. Nº 3, Sec. Única del Dpto. Jud. B. Bca, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ATAU LFO DELFIN LOSADA para que se presenten en autos y hagan valer sus derechos. B. Bca, 22 de diciembre de 2015. Silvia Andrea Bonifazi, Abogada Secretaria.
B.B. 56.055 / feb. 11 v. feb. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEJEDA ALBERTO LUIS. Bahía Blanca, 30 de diciembre de 2015. Fernando Hugo Fratti, secretario.
B.B. 56.056

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALFREDO STREITENBERGER. Coronel Suárez, 28 de diciembre de 2015. Marcela Andrea Wagner, Secretaria.
B.B. 56.057 / feb. 11 v. feb. 15

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Única de Bahía blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASTOR ERAZUN. Bahía blanca, 30 de diciembre de 2015. Alicia S. Guzmán, Secretaria.
B.B. 56.058 / feb. 11 v. feb. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EYERABIDE MARCELO JESÚS. Bahía Blanca, 28 de diciembre de 2015. Fernando Hugo Fratti, Secretario.
B.B. 56.060

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Única, del Departamento de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO GRASSI. Bahía Blanca, 30 de diciembre de 2015. María Florencia Domínguez Guerri, Auxiliar Letrada.
B.B. 56.063

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA PERG DE AMORENA. Coronel Suárez, 22 de abril de 2015. Marcela Andrea Wagner, Secretaria.

B.B. 56.065 / feb. 11 v. feb. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 de Bahía Blanca, de titularidad del Sr. Juez Jorge E. Longás, Secretaria Única a cargo de la Srta. Abogada Lucía P. Gallego, del departamento Judicial Bahía Blanca, sito en Avenida Colón núm. 46, piso cuarto de Bahía Blanca, en autos caratulados "Pérez Ernesto c/ Busteros Alicia Teresa s/ Divorcio (Art. 214 Inc. 2 C.C.)" (Expediente Número 47.963), que tramitan por ante este Juzgado, cita y emplaza a ALICIA TERESA BUSTEROS para que dentro del plazo de diez días con más la ampliación que por la distancia corresponda comparezca a contestar la demanda promovida en su contra, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor de pobres y ausentes para su representación en el proceso (Arts. 145 y ss., CPC). Juan Pablo Polla, Auxiliar Letrado.

B.B. 56.053 / feb. 11 v. feb. 12

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. y Com. N° 1, Secretaria Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a CLAUDIA CAROLINA LOPEZ, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos que le correspondan en los autos: "Nueva Card S.A. c/ López Claudia Carolina s/ Cobro Ejecutivo", (Expte. N° 108.747), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 529 CPC, de nombrarle Defensor de Ausentes de turno del Departamento para que lo represente. Bahía Blanca, 30 de diciembre de 2015. Firmado: María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 56.061

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. y Com. N° 1, Secretaria Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por nueve días a MANUEL ANTONIO IBARRA ZAPATA, a fin de que comparezca a hacer valer los derechos que le correspondan en los autos: "Nueva Card S.A. c/ Ibarra Zapata, Manuel Antonio s/ Cobro Ejecutivo", (Expte. N° 108.606), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 529 y de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 30 de diciembre de 2015. María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 56.062

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Coronel Suárez, Secretaria Única, cita y emplaza a ADAM WAIGEL, y/o sus herederos, y/o a quienes de consideren con derecho al bien que se pretende usucapir cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción XV, Sección B, Manzana Chacra 146, Fracción IV, Parcela 67 del partido de Coronel Suárez, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que corresponda en este proceso "Waigel, Daniel Omar c/ Waigel, Adam s/ Usucapición", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente". Coronel Suárez, 16 de diciembre de 2015. Marcela Andrea Wagner, Secretaria.

B.B. 56.064 / feb. 11 v. feb. 12

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Coronel Suárez, Secretaria Única, cita y emplaza a SCHAMNE Y PACE ENRIQUE, y/o sus herederos, y/o a quienes de consideren con derecho al bien que se pretende usucapir cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción XV, Sección C, Manzana 218 IX, Parcela 9 Matricula 19171 del Partido de Coronel Suárez,

para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que corresponda en este proceso "Resch, Jorge Luis c/ Schamne y Pace, Enrique s/ Usucapición" bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para lo que represente". Coronel Suárez, 16 de diciembre de 2015. Marcela A. Wagner, Secretaria.

B.B. 56.066 / feb. 11 v. feb. 12

9. MERCEDES

Mc.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Mercedes (B), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FÉLIX MARTÍN MADARIAGA. Secretaria, 22 de diciembre de 2015. Ana Victoria Punte, Secretaria.

Mc. 66.013

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Bragado, Secretaria Única, Departamento Judicial de Mercedes cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO CANO, NORBERTO OSCAR CANO, JUANA PAULA PONCE, DONATO EUGENIO CANO y RODOLFO ANTONIO CANO. Bragado, 1° de diciembre de 2015. José Luis Alonso, Secretario.

Mc. 66.014 / feb. 11 v. feb. 15

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Bragado, a cargo de la Dra. Laura Andrea M. Pérez, Jueza, Secretaria Única a cargo del Dr. José Luis Alonso, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSORIO PEDRO ALONSO. Bragado, 5 de noviembre de 2015. José Luis Alonso, Secretario.

Mc. 66.015 / feb. 11 v. feb. 15

POR 3 DÍAS - El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Bragado, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ENRIQUETA ALBARRACIN. Bragado, 28 de diciembre de 2015. Cintia Lorena Peña, Secretaria.

Mc. 66.016 / feb. 11 v. feb. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chivilcoy, Secretaria Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ALDECOA, JACINTO GUINEO y de Doña MASTROVERTI, MIGUELINA. Chivilcoy, 22 de diciembre de 2015. José Luis Cancelo, Abogado Secretario.

Mc. 66.017

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chivilcoy, Secretaria Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don FAUSTO; VILIERI. Chivilcoy, 3 de diciembre de 2015. Alberto R. Ubalsini, Auxiliar Letrado.

Mc. 66.018

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chivilcoy, Secretaria Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don DELUCHI, HUMBERTO GREGORIO. Chivilcoy, 9 de diciembre de 2015. José Luis Cancelo, Abogado Secretario.

Mc. 66.019

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, secretaria Única, del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTÍN VAIRO e IRMA RENE AYIS. Mercedes (B), diciembre, 29 de 2015. Pablo Alejandro Baldassini, Secretario.

Mc. 66.020

POR 3 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3, a cargo del Dr. Oscar Héctor Méndez, Secretaria Única del Departamento Judicial de Mercedes (B), sito en calle 27 N° 576 4° piso de esta ciudad, en los autos caratulados "Almirón Raúl Antonio s/ sucesión AB-Intestato" (Expte. N° 90.640) que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ALMIRON RAÚL ANTONIO. Mercedes, 27 de octubre de 2015. Alcides R. Rioja, Secretario.

Mc. 66.021 / feb. 11 v. feb. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Carmen de Areco, a cargo de la Dra. María Cristina Linares, Secretaria Única, a mi cargo del Departamento Judicial de Mercedes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MENÉNDEZ, DNI N° 6.031.637. Carmen de Areco, 23 de diciembre de 2015. María Inés Espil, Abogada.

Mc. 66.022

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de San Antonio de Areco Secretaria Única del Departamento Judicial de Mercedes, sito en Moreno 148 cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de LAURA SUSANA PLANTHOL. San Antonio de Areco, 16 de diciembre de 2015. Valentín Gabba, Secretario Letrado.

Mc. 66.023 / feb. 11 v. feb. 15

10. JUNÍN

Jn.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Nueve de Julio, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña MERCEDES NAUWELAERTS para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. (Art. 734 del C.P.C. modificado por Ley 8.689). Nueve de Julio, 21 de diciembre del 2015. Raúl Alfredo Granzella, Abogado Secretario.

Jn. 70.717 / feb. 11 v. feb. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de General Arenales, Secretaria Única, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de MABEL NELLY GONZÁLEZ. General Arenales, 28 de diciembre de 2015. Dr. Jorge I. Scaletta, Secretario.

Jn. 70.718

19. QUILMES

Qs.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria Única, del Departamento Judicial Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSÉ HERNANDO ZOCHI. Quilmes, 13 de octubre de 2015. Reinaldo José Bellini, Abogado Secretario.

Qs. 89.025 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Quilmes, Secretaria Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VÍCTOR OMAR AGUIRRIBERRI. Quilmes, 9 de diciembre de 2015. Claudia Marina Bragoni, Secretaria.

Qs. 89.026 / feb. 5 v. feb. 11

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Guido, Secretaria Única, Departamento Judicial Dolores, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HÉCTOR MARIO TROULLET a fin de que hagan valer sus derechos. General Guido, 4 de diciembre de 2015. Walter Jesús Arias, Secretario.

Qs. 89.027 / feb. 5 v. feb. 11